

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto No. 302 de febrero 26 del 2024, Cali, **22 de abril de 2024**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 53 Rad. 76001400302420200002700
Cali, 22 de abril de 2024**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo seguido por **REFINANANCIA S.A.S subrogatario de BANCO DE OCCIENTE** contra **VICTORIA EUGENIA MONTOYA LONDOÑO**, cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a darlo por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma. Lo anterior, por cuanto la parte demandante no cumplió con la carga procesal tendiente a notificar a los demandados, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Líbrese los oficios respectivos.
- 3. CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, siempre y cuando sea solicitado por el demandado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfae12d8ac66f6448a7644a12c1190b71a732211debb7b65c0ce0ad3887e7c7**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO FINANADINA contra ANGELA PATRICIA ECHEVERRI GOMEZ

Agencias en derecho Sentencia No. 75 del 02 de abril de 2024	\$1.238.178.00
Total Costas	\$1.238.178.00

Son en total \$1.238.178.00 (Un millón doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **22 de abril de 2024**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 108 Liquidación Rad. 76001400302420230047000
Cali, 22 de abril de 2024**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 75 del 02 de abril de 2024.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5961521202bef34fd348858e29a086ceb9ef75d6fe791ce99191a78211a928d**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se encuentra pendiente la notificación de que trata los artículos 291, 292 y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el demandado CARLOS EDUARDO REYES TENORIO para poder continuar con la etapa procesal correspondiente. Cali, **22 de abril de 2024**.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.611 Rad. 76001400302420230079000
Cali, 22 de abril de 2024

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **CARLOS EDUARDO REYES TENORIO** y teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo la notificación de que tratan los artículos 291, 292 y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el demandado, se requerirá al apoderado para que se sirva llevar a cabo dicha notificación a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva llevar a cabo la notificación de que tratan los artículos 291, 292 y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el demandado **CARLOS EDUARDO REYES TENORIO** a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ef770d33629ed1cba0ec0d4d40bbc55593090c0de8216e467190033fb10926**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allega comunicación por parte de las entidades BANCO BBVA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **22 de abril de 2024**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 614 Agregar Rad. 76001400302420230083700
Cali, 22 de abril de 2024

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **POTENCIA Y TECNOLOGIA SAS** contra **ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S.** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCO BBVA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCO BBVA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4026e49e42873a9745eb349788c5554c3eaa3bf97646db0ffab5e598195c66b7**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO ITAU COLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR TOBON LOPEZ

Agencias en derecho Sentencia No. 76 del 02 de abril de 2024	\$3.446.735.00
Total Costas	\$3.446.735.00

Son en total \$3.446.735.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y seis setecientos treinta y cinco pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **22 de abril de 2024**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 109 Liquidación Rad. 76001400302420230092000
Cali, 22 de abril de 2024**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 76 del 02 de abril de 2024.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d6d3ae213726c415a527562db5d782c1bd0a9645ae2bbfe53156afe8868b95**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allega comunicación por parte de las entidades BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCOOMEVA en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **22 de abril de 2024**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 615 Agregar Rad. 76001400302420230095900
Cali, 22 de abril de 2024**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **JADHER TRUJILLO VEGA** contra **HERNANDO DE JESUS LEGARDA** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCOOMEVA en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCOOMEVA en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f645c7c389433966684f505319c474eac139ecaf12384546aca40937a99b1274**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LILIA GUEVARA DE GUZMAN**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 06 de marzo del 2024, sin que estos últimos hayan comparecido al proceso; de otro lado, se allega memorial por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado. Cali, **22 de abril de 2024**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 610 Curador Rad. 76001400302420240002900
Cali, 22 de abril de 2024**

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. El juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LILIA GUEVARA DE GUZMAN** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Lítem:

Nombre: LENNY KATHERINE ARDILA SEPULVEDA
Cedula Ciudadanía No. 1.098.694.043
TP No. 419.267 97.900 del CSJ
Celular. 3160513831
Correo electrónico: kate_ardila26@hotmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de **\$300.000** a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico kate_ardila26@hotmail.com.

4. **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación allehaga por la ALCALDIA DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9880f01c30726abc218642e77389b3ac3a2e76ebe7f6aa7710bdbd592bca7174**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 538 de abril 8 de 2024. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, abril 22 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 107 rechaza Rad No. 760014003024 2024 00141 00
Santiago de Cali, abril veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy ABRIL 23 DE 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f7fbd86b7a2b29f122046556006dc57e1c24ffca830a21e8a12e84340cabb**

Documento generado en 22/04/2024 07:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allega comunicación por parte de las entidades BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SERFINANZAS en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **22 de abril de 2024**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 616 Agregar Rad. 76001400302420240016900
Cali, 22 de abril de 2024**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **NICOLAS ALEJANDRO MOYA OSPINA** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SERFINANZAS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SERFINANZAS en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513f2f094f76dbcd6dda671663ef37781ae165ae5d106d5a33440e593a7cb1ff**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allega comunicación por parte de las entidades BANCO W, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO CAJA SOCIAL en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **22 de abril de 2024**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 613 Agregar Rad. 76001400302420240024800
Cali, 22 de abril de 2024**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **JESUS ANTONIO REYES MORA** y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCO W, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO CAJA SOCIAL en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las comunicaciones allegadas por parte de BANCO W, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO CAJA SOCIAL en las cuales dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eacb718ec4e6bbf0a6332ff12c948898442717a2366347f9b96504c013885fe**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se allega comunicación por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado. Cali, **22 de abril de 2024**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 612 Agregar Rad. 76001400302420240025200
Cali, 22 de abril de 2024**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HAROLD HARVEY BARONA OSPINA** y teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en la cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el juzgado.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51125731121eef4b8b207dd490b65cb49f23e9ee3b58b88e021388c55cd82643**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 5 de abril de 2024. Sírvase proveer. Cali, 22 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 106 Rechaza Competencia Rad. 76001400302420240037300
Cali, 22 de abril de 2024

Revisada la presente demanda Ejecutiva encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y el demandado se ubica en la carrera 1 A No. 59-84 Apartamento G 203 Unidad Residencial Los Maderos de comuna 5 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el párrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 5 de esta localidad.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos
2. Remitir las diligencias al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 5 de esta ciudad, a través de la oficina de reparto.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b7c3cfd9070f5d6e24787f588528c114af47f664ca6ddc68e2bd84a455e3a**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto el 8 de abril de 2024. Sírvase proveer. Cali, 22 de abril de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 617 Inadmitir Rad. 76001400302420240037600
Cali, 22 de abril de 2024

Revisada la presente solicitud de aprehensión adelantada por el Banco de Bogotá contra MELISSA CAICEDO VALENCIA, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. María del Pilar Guerrero López no acredita su calidad de apoderada especial para actuar en representación del Banco de Bogotá, constituido mediante Escritura Pública 1803 del 1 de marzo de 2022.
2. En la demanda, hecho 1, se indica como fecha suscripción del contrato de prenda el 9 de febrero de 2024, la cual no corresponde a la indicada en el respectivo contrato.
3. No se aporta el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria, informe en el acápite de pruebas.
4. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. 91012860 y T.P. 74502 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 066 del 23 de abril de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd100f792987253b0686d59c8be45713c5f4e0a65d1092b2b63083314739fb6**

Documento generado en 22/04/2024 07:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 618 mandamiento Rad No. 760014003024 2024 00380 00
Santiago de Cali, abril veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **Libia Cristina Camacho Correa** pagar a favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- \$36.929.307, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. **2950067** cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2.-\$1.815.274, por concepto de lo intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital a partir de noviembre 2 de 2023 a marzo 11 de 2024 abril 6 de 2024, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de marzo 12 de 2024 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

4.- \$2.259.103, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. **5471413009224837** cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

5.-\$247.546, por concepto de lo intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital a partir de octubre 10 del 2023 a marzo 18 de 2024 abril 6 de 2024, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

6.-Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de marzo 19 de 2024 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TECERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee la demandada **Libia Cristina Camacho Correa**, posea sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria No **370-463532, 370-463523, y 370-463532**, apartamento **101B** y parqueaderos **27 y 32** respectivamente, ubicados en la CALLE 1 B No 55-02 APTO 101B Conjunto Residencial Balcones del Río, de esta ciudad

CUARTO: Sobre las demás medidas solicitadas el Despacho el Despacho se pronunciará una vez se conozca el resultado de las anteriores.

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **VÍCTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, portadora de la T.P. Nos. 324.517 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy ABRIL 23 DE 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6243ca01a47689c18eb27f6bcb250b6cdf825e853d22022da1afa3eadacf7e3**

Documento generado en 22/04/2024 07:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>